#### Gobierno de Catamarca

### Asesoría General de Gobierno

### Decreto ECyT. N° 1410 DEROGASE EL DECRETO ECyT. N° 1380/2009 REORGANIZACION DE LOS JARDINES DE INFANTES NUCLEARIZADOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Noviembre de 2010.

VISTO: El Expte. D/16285/2007 Agreg. D/24929/2008, por los que se tramita la derogación del Decreto ECyT. N° 1380 de fecha 09.DIC.2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el referido instrumento legal (fs. 293/ 304), se derogan los Artículos 2° y 3° del Decreto ECCyT. N° 210/2007 (Artículo 1°), y se aprueba la Reorganización de los Jardines de Infantes Nuclearizados y la Nueva Estructura resultante, según consta en el Anexo Unico del mismo (Artículo 2°).

Que asimismo, en el resto de su articulado regula sobre aspectos que tienen que ver con la Categoría de los Jardines de Infantes Nuclearizados (Artículo 3°); el modo en que debe realizarse la cobertura de cargos en los mismos (Artículos 5°, 6° y 7°); y la determinación de adicionales por zona y por movilidad, tanto para el personal docente como para los integrantes del equipo directivo que itinera (Artículos 8°, 9° y 10°).

Que mediante Providencia obrante a fs. 320, la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología solicita su derogación, atento a lo requerido por la Jefatura de Programa de Educación Inicial a fs. 313, y dados los inconvenientes presupuestarios para llevar a cabo la implementación de la reorganización estipulada en el citado plexo normativo y para la liquidación del Adicional por Zona.

Que la Directora Provincial de Recursos Humanos del citado Ministerio, en Informe obrante a fs. 316/319 expone ampliamente las razones por

las cuales se requiere su derogación. Al respecto, expresa que analizados los expedientes que dieron

origen al Decreto ECyT. N° 1380/2009, surge

claramente que tanto la ex Dirección de Formulación y Control Presupuestario a fs. 224;

como el Asesor de Gabinete de esa cartera ministerial a fs. 255, advirtieron sobre la necesidad

de que previamente a la formalización de la propuesta de modificación del Decreto ECCyT. Nº 210/2007, se verificara la existencia de la real posibilidad presupuestaria a fines de atender los gastos que se derivarían en todos los órdenes de

instituirse el efecto jurídico pretendido. Que a fs. 277 el Subsecretario de Presupuesto

informa que las modificaciones que se gestionan

del Decreto ECCyT. N° 210/2007 no se encuentran

previstas presupuestariamente para el ejercicio

2009; motivo por el cual, a fs. 281, la ex Directora Provincial de Educación Inicial solicita que su

aprobación sea a partir del Ciclo Lectivo siguiente

2010, lo que permitiría a la ex Dirección de Formulación y Control Presupuestario incluir en el

presupuesto de ese ejercicio las modificaciones y

adicionales solicitados. Que en Dictamen DAJyL. Nº 265/2009 (fs. 285/

287), la Dirección de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

sugiere tener en cuenta lo informado por el

Subsecretario de Presupuesto, y que es importante se verifique si existe la previsión presupuestaria pertinente destinada a la atención del

especificando además que debe advertirse a través de un informe sobre el costo que implicaría para el Estado las modificaciones que se proponen de este acto administrativo.

Que el 24.SEP.2009 (a fs. 290) la ex Dirección

de Formulación y Control Presupuestario informa que para la confección del Anteproyecto de Presupuesto 2010 se tomarán como base las últimas POF aprobadas, y que para incluir los gastos que

se derivarían del decreto en cuestión resulta necesaria su aprobación.

Que el 09.DIC.2009 (a fs. 292), la Subsecretaría

de Presupuesto aclara que para el ejercicio 2010 se incluyó en el Proyecto de Presupuesto pertinente

la cantidad de cargos que fueran requeridos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por

lo cual deberá verificarse que la estructura que se pretende aprobar sea coincidente con la que se

remitió para la inclusión en el Presupuesto.

Que la reorganización de los Jardines de Infantes Nuclearizados se aprueba por Decreto ECyT. Nº 1380 con fecha 09.DIC.2009; las Plantas Orgánicas Funcionales del Nivel Inicial se aprueban el

17.DIC.2009 por Decreto ECyT. N° 1478; y el

21.DIC.2009 se aprueba por Ley 5303 Decreto Nº 1482 el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Central,

Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad

Social Ejercicio Fiscal 2010. Que a fs. 311 la Unidad Control y Auditoría de POF y PON informa que las POF 2009 se

conformaron en base a lo dispuesto en el Decreto

ECCyT. N° 210/2007 en el que figuraban treinta y

ocho (38) JIN; veintiocho (28) de 1º Categoría y

diez (10) de 2° Categoría; y que el Decreto ECyT. N° 1380/2009 los lleva a cuarenta y cuatro (44), eliminando los JIN de 2° Categoría. Es

con la nueva estructura se incorporan seis (6) JIN con sus respectivos Equipos de Conducción, y un

(1) Maestro Especial por JIN. Que a su vez, el Departamento Informática dependiente de la Dirección Provincial de Recursos

Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, advierte a fs. 309 que la aplicación del Decreto ECyT. Nº 1380/2009 es técnicamente muy dificultosa y engorrosa de implementar, dado que el cálculo para el pago de la movilidad prevista en éste no puede ser automática, porque depende de información que debe ser ingresada en el sistema antes de la liquidación mensual y que indique el recorrido o puntaje de cada agente beneficiario de

acuerdo a los establecimientos a los que los mismos deban asistir; situación ésta que se torna compleja

y dificultosa de representar en un sistema dada la cantidad de beneficiarios, aproximadamente

trescientos diecisiete (317); y teniendo en cuenta que se encuentra sujeto a información precisa que

en forma mensual se debe ingresar al mismo. No

surge de la norma quienes serán los responsables de enviar dicha información, y tampoco se prevé si corresponde el pago de tales adicionales en

circunstancias que el agente no concurra a las unidades escolares por licencias, traslados, comisiones de servicios, etc.

Que el análisis de costo aproximado para la implementación del Decreto ECyT. Nº 1380/2009 efectuado por el Area Informática sin tener en cuenta variables de compleja aplicación como el Adicional por Movilidad del personal directivo (Artículo 9°); y del personal docente que itinera (Artículo 10°); se adjunta a fs. 310 y evidencia, en primera instancia, la importancia del impacto económico de esta medida y la imposibilidad de calcular técnicamente las variables de movilidad previstas.

Que por último, es dable acotar que el Artículo 7° de la Ley 5303 por la que se aprueba el Presupuesto 2010, autoriza a los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo a efectuar

reestructuraciones y/o modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados, con la única

limitación de no alterar el total de las erogaciones. Tal medida resulta prácticamente inaplicable en este caso dado los

montos detallados sobre los costos aproximados de la aplicación del Decreto ECyT. N° 1380/2009, y considerando que, dadas las características del Sistema Educativo tales

reestructuraciones deben implementarse para

compensar el crecimiento propio del Sistema Educativo, conformado por la incorporación o cierre de secciones o años en función de las variables

resultantes del relevamiento matricular al inicio del

período lectivo. Que en Informe DAJ. Nº 185/2010 (fs. 323) la

Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología expresa que dada la falta de previsión presupuestaria denunciada, esa Asesoría entiende que se encontraría afectado uno de los elementos esenciales del acto administrativo

conforme lo prevé el Artículo 27, inc. c) de la Ley

3559, en cuanto a que el objeto no resultaría física y jurídicamente posible por no contar con el crédito

presupuestario necesario a los fines de la retribución

del servicio educativo; por ello, considera que debe propugnarse su derogación.

Que en igual sentido se expide Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen AGG. N° 528/2010 obrante a fs 331/332. Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. Derógase en todas sus partes el Decreto ECyT. N° 1380 de fecha 09.DIC.2009, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°. Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Gestión Educativa, Agencia de Gestión, Niveles y Modalidades Educativas, Programa de Educación Inicial, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, y Dirección Provincial de Recursos Humanos del citado Ministerio.

ARTICULO  $3^\circ$ . Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:37:28

# Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa